CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD

N°342 -2016-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran; de una parte, el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** en adelante, **EL MINISTERIO**, con R.U.C. N° 20504743307, debidamente representado por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, señor **JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ**, con D.N.I. N° 09866725, con domicilio legal en avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, designado con Resolución Suprema N° 008-2015-VIVIENDA; y de la otra, el **INSTITUTO NACIONAL DE CALIDAD**, en adelante **EL INACAL**, con R.U.C. N° 20600283015, con domicilio legal en calle Las Camelias N° 815, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretaria General señora **MARGARITA CLARA GÁLVEZ CASTILLO**, identificada con D.N.I. N° 08111536, designada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2015-INACAL-PE, y facultada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2016-INACAL/PE; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: LAS PARTES

1.1 **EL MINISTERIO**, es un organismo del Poder Ejecutivo, que tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilitando el acceso a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial a la población rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados; tiene competencia, entre otras, en materias de construcción y saneamiento; asimismo, coordina con otros organismos públicos y privados la formulación, seguimiento y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales a su cargo y promueve alianzas estratégicas para intervenciones conjuntas, orientadas a lograr objetivos comunes.

1.2 **EL INACAL**, es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción; con personería jurídica de derecho público y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera. Es el ente rector y máxima autoridad técnico - normativa del Sistema Nacional para la Calidad, responsable de su funcionamiento en el marco de lo establecido en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, que tiene por finalidad contribuir con el desarrollo y el cumplimiento de la Política Nacional para la Calidad con miras al desarrollo y la competitividad de las actividades económicas y la protección del consumidor.

EL INACAL es competente en normalización, acreditación y metrología. El ejercicio de estas competencias, a través de órganos de línea con autonomía y organización propia, se sujeta a lo establecido en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los acuerdos internacionales sobre la materia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias.
- Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad.
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, Aprueban Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Aprueban Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

El presente Convenio Marco tiene por objeto, determinar los lineamientos generales y mecanismos de cooperación mutua entre las partes para el desarrollo de acciones coordinadas, conjuntas y complementarias, en el marco de sus respectivas competencias, relacionadas a las materias de construcción y saneamiento.

CLÁUSULA CUARTA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Las partes asumen los siguientes compromisos interinstitucionales comunes:

5.1 Participar, a través de acciones coordinadas, en las actividades destinadas a mejorar la calidad de vida y la salud de la población en el país, en el ámbito de sus competencias y conforme a las funciones que les corresponden de acuerdo a Ley.

5.2 Brindar información y conocimiento en los temas de su especialidad que puedan coadyuvar y ser de utilidad al desarrollo de sus objetivos institucionales, con la finalidad de elaborar y desarrollar actividades, planes de trabajo, proyectos o actividades de acuerdo a sus funciones.

5.3 Realizar acciones conjuntas con el sector construcción y saneamiento, para promover la oferta de laboratorios acreditados, a través del fortalecimiento de capacidades, a fin de lograr gradualmente la acreditación de laboratorios de ensayo.

5.4 Coordinar acciones para la emisión de Normas Técnicas Peruanas relacionadas a la normativa sectorial de construcción y saneamiento y promover su aplicación.

5.5 Coordinar acciones para implementar las materias de normalización, evaluación de la conformidad, acreditación y metrología en la reglamentación técnica que emita el sector, a fin de contribuir con la calidad y seguridad de las edificaciones y construcciones en general y al control y vigilancia de las mismas, en beneficio de la población.

5.6 Promover y desarrollar otras acciones que permitan el logro del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio Marco entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser renovado mediante Adenda, suscrita durante su vigencia.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

Las partes financiarán cada uno de los compromisos que asumen en virtud del presente Convenio Marco, con sus propios recursos, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

En el supuesto que determinadas acciones requieran del concurso económico de las partes y previo informe de disponibilidad presupuestal de las mismas, se suscribirán Convenios Específicos, a fin de establecer los mecanismos de administración de recursos, objetivos, metas y responsabilidades.

CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

8.1 Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco, las partes designan a los siguientes coordinadores:

- Por **EL MINISTERIO:**

  El Director General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento.

- Por **EL INACAL:**

  El Director de la Dirección de Desarrollo Estratégico de la Calidad

8.2 Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: CONVENIOS ESPECÍFICOS

9.1 Cualquiera de las partes podrá remitir a la otra, la propuesta de Convenio Específico, la que deberá ir acompañada del proyecto respectivo. Siendo requisito indispensable que se enmarque dentro de los alcances establecidos en el objeto descrito en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco.

9.2 Los Convenios Específicos deberán precisar la descripción y los objetivos, la justificación y las metas del apoyo a desarrollar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos, los presupuestos, cronogramas de desembolsos, los

procedimientos y lineamientos para su ejecución, los plazos, entre otros, de conformidad con el marco legal vigente.

9.3 La aprobación de la actividad o proyecto, devendrá en un Convenio Específico que será suscrito por las partes.

9.4 En caso que los plazos de vigencia de los Convenios Específicos excedan la vigencia del Convenio Marco y en caso que este último no sea renovado, los Convenios Específicos continuarán su ejecución hasta culminar su vigencia, salvo que se presenten situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que limiten o imposibiliten la continuación de su ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL

10.1 Los derechos sobre propiedad intelectual o industrial que se puedan derivar o generar como consecuencia o en virtud de los trabajos realizados bajo la vigencia del presente Convenio y que se encuentren, directa o indirectamente, vinculados o relacionados a las actividades propias de las partes y al desarrollo de sus funciones serán de exclusiva titularidad de cada una de ellas, sujetándose a lo regulado en las disposiciones legales aplicables sobre la materia.

10.2 La información que proporcionen las partes, como consecuencia de la implementación de las actividades vinculadas a la ejecución del presente Convenio, es propiedad de la parte que la proporciona, debiendo respetarse en todo momento los derechos de propiedad intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: CONFIDENCIALIDAD

11.1 Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente Convenio, serán confidenciales, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa y por escrito de las partes, salvo aquella información que por mandado de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, deba ser brindada a los administrados.

11.2 Esta obligación subsistirá inclusive hasta después de la finalización del presente Convenio, por un plazo de dos (02) años, con excepción de aquella información que, por su naturaleza, este sujeta a plazos de confidencialidad mayores establecidos en la legislación aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante adenda, debidamente suscrita por las partes durante su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

13.1 Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio Marco.

13.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las partes faculta a la

otra a resolver el Convenio Marco en forma inmediata, para lo cual será suficiente la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco puede ser resuelto antes de su vencimiento, por cualquiera de las siguientes causales:

14.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito, a la otra parte con una anticipación de treinta (30) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.

14.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.

14.3 Por incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio Marco, de mantenerse el incumplimiento.

En caso de operar la resolución del Convenio Marco o libre separación, las partes acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización, de acuerdo a los compromisos asumidos, a efectos de no interrumpir su culminación en forma satisfactoria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES

16.1 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente efectuada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Marco.

16.2 Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio Marco, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra

parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Las partes declaran conocer el contenido y alcance de todas y cada una de las Cláusulas estipuladas en el presente Convenio Marco y se comprometen a respetarlas, de acuerdo a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, señalando que no ha mediado dolo, vicio u error que pudiera invalidarlo.

Suscrito por las partes en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 25 días del mes de JUL de 2016.

Por EL MINISTERIO

JUAN DEL CARMEN HARO MUÑOZ
Viceministro de Construcción y Saneamiento

Por EL INACAL

MARGARITA CLARA GÁLVEZ CASTILLO
Secretaria General